



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SABADO, 18 DE JUNIO DE 1988

Número 139

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Orden por la que se fijan los periodos de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1988/1989.

2767

2. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA

Decreto 7/88 de 17 de junio, por el que se designa al Consejo de Economía, Industria y Comercio, don Francisco Artés Calero, para que ejerza la presidencia en funciones en ausencia del Presidente.

2770

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 26 de mayo de 1988, por la que se convalidan puestos de trabajo en la Secretaría General de la Presidencia.

2770

Orden de 27 de mayo de 1988, por la que se deniega la convalidación de distintos puestos de trabajo de la Secretaría General de la Presidencia.

2770

4. Anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Contratación directa.

2771

Contratación directa.

2771

CONSEJERIA DE SANIDAD

Anuncio de contratación directa de inversiones.

2771

Anuncio oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.

2771

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de La Coruña. Autos número 214 de 1988.	2772
Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 736/84.	2772
Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 174 de 1987.	2772
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos número 2.244/87.	2773
Distrito Totana. Autos número 55/86.	2773
Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 2.958/86.	2775
Distrito Lorca. Juicio de faltas número 360/85.	2775
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos 13 + 6/88.	2775
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 13 + 6/88.	2776
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 508/87.	2776
Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 1.440-82.	2776
Primera Instancia número Dos de Murcia. Expediente de dominio número 355/88 B.	2777
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 498/87.	2777
Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 1.074/88.	2777
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 507 de 1986-C.	2778
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número Dos de Murcia. Autos número 439 de 1987-C.	2778
Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 3.196-86.	2778
Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 530-85.	2778

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

SANTOMERA. Modificación de créditos dentro del presupuesto 1988.	2779
SAN JAVIER. Licencia para café-bar, en Polígono «Z», Centro Comercial La Alcazaba, local A-9, de La Manga del Mar Menor.	2780
ALGUAZAS. Licencia para despacho de confitería, en calle Las Escuelas.	2780
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para venta menor de confección, en Gran Vía, 36. bajo.	2780
ALGUAZAS. Presupuesto municipal de 1988.	2780

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.014	901	15.915		Comentarios	72	4	76
Ayts. y Juzgados	3.604	216	3.820		Atrasados año	89	5	94
Semestral	7.008	540	7.548		Años anteriores	120	7	127



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Secretaría General de la Presidencia

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

5351 ORDEN por la que se fijan los períodos de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1988/1989.

De conformidad con el artículo 10.1.h del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio) y una vez transferidas las funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza por Real Decreto 2.102/84, de 10 de octubre, a la Región de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, y el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículo 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las licitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1988-89.

En consecuencia, oído el Consejo Asesor de Caza, he tenido a bien:

DISPONER

Artículo 1.º.—Períodos hábiles de caza.

Los períodos hábiles de caza para la temporada 1988-1989 serán los siguientes:

Caza menor

En general, desde el segundo domingo de octubre de 1988 hasta el segundo domingo de enero de 1989, ambos inclusive.

Quedan incluidas dentro de este grupo las siguientes especies:

- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
- Liebre (*Lep capensis*)
- Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
- Tordo o estornino negro (*S. unicolor*)
- Codorniz (*Coturnix coturnix*)
- Tórtola (*Streptopelia turtur*)
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
- Faisán (*Phasianus colchicus*).

El período hábil de caza menor en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, quedará limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

Caza mayor

Jabalí (*Sus scrofa*): Desde el segundo domingo de octubre de 1988 hasta el segundo domingo de enero de 1989, ambos inclusive.

Arruí (*Ammotragus lervia*): Desde el primer domingo de octubre de 1988 hasta el primer domingo de diciembre de 1988, ambos inclusive. La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza dictará en su momento las normas complementarias que regulen la caza de esta especie.

El período hábil de caza mayor, en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, quedará limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

Artículo 2.º.—Otras modalidades de caza.

Perdiz con reclamo

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, oído previamente el informe del Consejo Asesor de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza para la campaña 1988-89, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos.

Caza con perros galgos

El período hábil de caza para esta modalidad será desde 1.º de octubre de 1988 al 2.º domingo de enero de 1989. Los cazadores no podrán portar armas en el desarrollo de esta actividad cinegética y solamente podrán utilizar para la misma perros galgos.

Cada cazador, en el ejercicio de esta actividad, sólo podrá servirse y auxiliarse de dos perros galgos como máximo.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común este período queda limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

Cetrería

El período hábil de caza para esta modalidad será desde el 2.º domingo de octubre de 1988 hasta el 2.º domingo de enero de 1989, ambos inclusive.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, este período queda limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

Artículo 3.º.—Media veda.

Queda autorizado un período extraordinario de media veda para la Región y en toda clase de terrenos cinegéticos, desde el día 7 al 21 de agosto de 1988, ambos inclusive.

Las especies autorizadas para esta modalidad serán las siguientes:

Codorniz, tórtola y paloma torcaz. Los cazadores podrán auxiliarse de perros.

Artículo 4.º.—Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.

1. Queda prohibida la caza y captura de las especies no relacionadas en el artículo 1.º de esta Orden y de forma específica las siguientes:

- a) Todas las aves acuáticas.
- b) Todas las aves fringílicas y embericidas.

2. Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido, con rifles calibre 22 de percusión anular, arcos y ballestas.

3. Se prohíbe el empleo de postas. A tales efectos se entenderá por postas a aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

4. Para la caza mayor queda prohibido, además de todas las armas y municiones relacionadas anteriormente, el empleo de cartuchos de perdigones, entendiéndose por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

5. Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

6. Queda prohibido el empleo de redes japonesas y de cualquier otro tipo, así como la liga, para la captura de todo tipo de aves, con fines distintos a los de anillamiento, siendo preciso en los casos exceptuados que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos expedida por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

7. Se prohíbe matar en todo tiempo las hembras de la especie arnú y sus crías en sus dos primeras edades. También queda prohibida la caza de la hembra del jabalí seguida de crías.

8. Quedan prohibidos como medios de caza los cepos, lazos, trampas y cebos envenenados, con las excepciones previstas en los artículos siguientes.

9. Queda prohibida la celebración de batidas en los meses de abril, mayo, junio y julio, época de nidificación y cría de otras especies.

10. Queda prohibido, en el ejercicio cinegético, el empleo de armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

Artículo 5.º—Perros errantes.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, a petición de los titulares interesados, podrá expedir el oportuno permiso para la caza de perros errantes. Dicho permiso tendrá un período de validez no superior a seis meses, pudiendo ser renovado sucesivamente por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejan.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común dicho permiso podrá ser expedido para la caza en batidas, previa las comprobaciones que se estimen oportunas y con informes del Consejo Asesor de Caza, Consejerías de Sanidad y Bienestar Social o Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, de su peligro para la salud pública y la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o los animales domésticos por el hecho de no estar debidamente vacunados.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza fijará en estos permisos los medios y métodos de caza a utilizar.

No se autorizarán batidas en los meses de abril, mayo, junio y julio.

Artículo 6.º

Medidas especiales de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura y para otras especies cinegéticas.

1. Jabalí:

a) Período hábil: En aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético especial, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la celebración de batidas y aguardos o esperas nocturnas.

También, en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, los propietarios interesados podrán solicitar a la referida Agencia la celebración de aguardos o esperas nocturnas.

b) Época de veda: Los titulares de los terrenos cinegéticos especiales podrán solicitar igualmente la celebración de batidas y aguardos o esperas nocturnas. También en terrenos de aprovechamiento común se podrán autorizar la celebración de aguardos o esperas nocturnas, previa la correspondiente solicitud.

c) No se autorizarán batidas para el jabalí durante los meses de abril, mayo, junio y julio.

2. Zorro:

En los terrenos sometidos a régimen especial, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de esta especie con arma de fuego.

También la referida Agencia podrá autorizar la celebración de batidas en estos terrenos, previa petición de los titulares, y con el fin de controlar el exceso de este mamífero en beneficio de la ganadería o de otras especies.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración de batidas en época de veda específicamente encaminadas a la caza de esta especie se autorizarán con carácter excepcional, y se ajustarán a las normas que, en cada caso, señale la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza. La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se

limitará a aquellas comarcas o zonas de nuestra Región en que la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por sí o a petición de parte y previas las consultas y comprobaciones que estime pertinentes, declare de emergencia temporal cinegética.

Finalmente, si en determinadas zonas o comarcas de nuestra Región fuese preciso reducir la población de zorros para prevenir en su día la propagación de la enzootia de rabia vulpina, esta Agencia podrá declarar dicha zona o comarca de emergencia cinegética temporal, y autorizar en las mismas a determinados guardas o cazadores de confianza para la caza de este animal al rececho o al aguardo con arma de fuego y en época de veda.

No se autorizarán batidas en los meses de abril, mayo, junio y julio.

3. Conejo:

Se autoriza con carácter extraordinario la caza de esta especie con arma de fuego en todos los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial desde el 3 de julio al 21 de agosto de 1988, ambos inclusive. Para esta modalidad los cazadores podrán auxiliarse de perros, quedando prohibido el uso de hurón.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, previa solicitud de los interesados, a la que se acompañará la correspondiente peritación de daños, podrá conceder las oportunas autorizaciones para la caza de esta especie en época de veda en evitación de daños agrícolas, o cuando otras circunstancias así lo aconsejen. La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza fijará en las autorizaciones los métodos y medios de caza a utilizar.

4. Aves perjudiciales a la agricultura y a otras especies:

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estime oportunas, podrá acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia de pájaros o aves. En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicarán su duración y los medios de caza autorizados para lograr la reducción de estas poblaciones de aves.

Artículo 7.º.—Reglamentaciones especiales.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuran en las reglamentaciones específicas aprobadas por la Administración, en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

En este apartado se incluyen las normas especiales que regulan la caza en la Reserva Nacional de Sierra Espuña.

Artículo 8.º.—Modalidades tradicionales de caza.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza, cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de poblaciones animales. A tales efectos, y a fin de proteger a la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse en terrenos de la Región, no se autorizará su caza antes de la fecha de apertura de la media veda fijada en el artículo 3.º de esta Orden.

Artículo 9.º.—Especies protegidas.

Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesante desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibida en toda la región la caza de las especies que figuran relacionadas en el Real Decreto 3.181/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1981) y en el Real Decreto 1.497/86 de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio de 1986), así como todas aquellas recogidas en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE y los anexos II y III del Convenio de Berna de 19-9-79 («Boletín Oficial del Estado» número 325 de 1 de octubre de 1986) y no exceptuadas por la presente norma.

Artículo 10.º.—Medidas circunstanciales.

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de nuestra región en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, así como cuando sea necesario adecuar las actividades cinegéticas a otras circunstancias excepcionales, la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza podrá establecer la veda, restringir o ampliar el período hábil de caza de las especies, o de todas ellas, pudiéndose aplicar dicha medida tanto a los terrenos de aprovechamiento común como a los de régimen especial.

Artículo 11.º.—Recomendaciones.

Se recomienda a todas las autoridades que acentúen la atención de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1988.

Murcia, 31 de mayo de 1988.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto domingos y días festivos

2. Autoridades y personal

Presidencia

5782 DECRETO 7/88 de 17 de junio, por el que se designa al Consejero de Economía, Industria y Comercio, don Francisco Artés Calero, para que ejerza la presidencia en funciones en ausencia del Presidente.

Teniendo previsto ausentarme de la Región durante los días 20 y 21 próximos, en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo único

Durante los días 20 y 21 del presente mes de junio, por ausencia del Presidente, ejercerá la Presidencia en funciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región el Consejero de Economía, Industria y Comercio, don Francisco Artés Calero.

Dado en Murcia a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

Consejería de Administración Pública e Interior

5352 ORDEN de 26 de mayo de 1988, por la que se convalidan puestos de trabajo en la Secretaría General de la Presidencia.

Vista la propuesta de convalidación de puestos de trabajo efectuada por la Secretaría General de la Presidencia de fecha 24 de marzo de 1988.

Resultando: Que distintos puestos de trabajo de dicha Consejería han sido afectados por cambios de denominación, sin que las funciones encomendadas al personal adscrito a los mismos, el cual obtuvo su titularidad por los procedimientos reglamentarios, hayan sufrido variación sustancial como consecuencia de las modificaciones resultantes de la aplicación del Decreto 79/1987, de 8 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Presidencia.

Considerando: Que todos los funcionarios a que afecta la presente Orden obtuvieron, en su día por convocatoria pública, la titularidad de la plaza susceptible de convalidación con la propuesta por la Consejería de entre las que aparecen incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo para 1988.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPONGO

1.º La convalidación de los puestos de trabajo adscritos a la Secretaría General de la Presidencia que a continuación se indican en el Anexo de esta Orden con expresión de sus titulares.

2.º La presente Orden garantiza a sus titulares el derecho de antigüedad y todos los demás derivados del puesto objeto de convalidación que obtuvieron en su momento, a través de la provisión reglamentaria.

3.º La presente Orden surtirá efectos económicos y ad-

ministrativos de 1 de marzo de 1988, fecha de entrada en vigor de la Relación de Puestos para el año 1988.

Murcia, 26 de mayo de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.

ANEXO

A la Orden de 26 de mayo de 1988 de convalidación de puestos de trabajo de la Secretaría General de la Presidencia

Programa, denominación plaza (1987), NV, Programa, Denominación plaza (1988), NV, Apellidos y nombre.

112 A; Secretarías Consejeros del despacho del Presidente; 15; 112 A; Secretaría del despacho del Presidente; 18; Fuensanta Zamora Sáez.

112 A; Jefe de Grupo del Gabinete de la Presidencia; 12; 112 A; Jefe de Grupo; 12; Manuel Albarracín Martínez.

112 A; Jefe de la Oficialía Mayor; 29; 112 A; Oficial Mayor; 29; Julio Vizuete Gallego.

5353 ORDEN de 27 de mayo de 1988, por la que se deniega la convalidación de distintos puestos de trabajo de la Secretaría General de la Presidencia.

Vista la propuesta de convalidación de puestos de trabajo efectuada por la Secretaría General de la Presidencia, con fecha 24 de marzo de 1988, como consecuencia de las modificaciones resultantes de la aplicación del Decreto 79/87, de 8 de octubre.

Resultando: Que dichos puestos de trabajo han sufrido variación en su contenido resultante de su transformación en otros de distinta categoría administrativa o bien, porque aun manteniéndoseles dentro de los límites de Complemento de Destino establecidos para los de su categoría, han variado sustancialmente sus funciones.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.5 de la misma Ley.

DISPONGO

Denegar la convalidación de los puestos de trabajo indicados en el Anexo de esta Orden.

Los titulares de los puestos de trabajo que no son objeto de convalidación, podrán quedar adscritos provisionalmente a los mismos, previo el expediente al efecto, hasta su adjudicación por convocatoria pública.

Murcia, 27 de mayo de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.

ANEXO

A la Orden de 27 de mayo de 1988 de puestos de trabajo que no se convalidan de la Secretaría General de la Presidencia

Programa, denominación plaza, NV, Apellidos y nombre.

112 A; Jefe de Sección de relaciones con la Asamblea; 24; Diego Ruiz Marín.

112 A; Adjunto a la Unidad Economía; 22; Mariano Jiménez Pascual del Riquelme.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5289 Contratación directa.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, tiene prevista la siguiente contratación directa:

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial.

Denominación del trabajo; Presupuesto; Clasificación.

Propuesta de anteproyecto de Ley de Ordenación Territorial y Sistema de Información Territorial; 9.950.000 pesetas; no se exige.

Esquema de ordenación del litoral de la Región de Murcia; 9.995.000 pesetas; no se exige.

Lo que se hace público con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/88 de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de mayo de 1988.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José S. Fuentes Zorita**.

5291 Contratación directa.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, tiene prevista la siguiente contratación directa:

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial.

Denominación del trabajo; Presupuesto; Clasificación.

Realización del mapa a escala 1:500 del núcleo urbano de Puerto Lumbreras; 2.076.800 pesetas (50% a cargo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y 50% Comunidad Autónoma); no se exige.

Realización del mapa a escala 1:500 del núcleo urbano de Librilla; 881.600 pesetas (50% a cargo del Ayuntamiento de Librilla y 50% Comunidad Autónoma); no se exige.

Realización del mapa a escala 1:500 del núcleo urbano de Bullas; 1.952.000 pesetas (50% a cargo del Ayuntamiento de Bullas y 50% Comunidad Autónoma); no se exige.

Realización del mapa a escala 1:500 del núcleo urbano de Moratalla; 1.014.400 pesetas (50% a cargo del Ayuntamiento de Moratalla y 50% Comunidad Autónoma); no se exige.

Realización del mapa a escala 1:500 de los núcleos urbanos de Campos del Río y Ojós; 660.800 pesetas (288.000 pesetas a cargo del Ayuntamiento de Campos del Río, 42.400 pesetas a cargo del Ayto. de Ojós; y 330.400 pesetas a cargo Comunidad Autónoma); no se exige.

Realización del mapa a escala 1:500 del núcleo urbano de Calasparra; 1.600.000 pesetas (50% a cargo del Ayuntamiento de Calasparra y 50% Comunidad Autónoma); no se exige.

Lo que se hace público con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/88 de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de mayo de 1988.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José S. Fuentes Zorita**.

Consejería de Sanidad

5593 ANUNCIO de contratación directa de inversiones.

Objeto: Suministro de diverso mobiliario para el hospital «Los Arcos» de Santiago de La Ribera (Murcia) (6 lotes).

Precio tipo de licitación: A la baja, 1.365.500 pesetas, para la totalidad del suministro, siendo el de cada uno de los lotes el siguiente:

Lote número 1, mobiliario para biblioteca en 498.000 pesetas.

Lote número 2, sala personal de guardia, 104.500 pesetas.

Lote número 3, sala personal de urgencias, 102.000 pesetas.

Lote número 4, sala espera urgencias, 280.000 pesetas.

Lote número 5, hall y entreplantas, 260.000 pesetas.

Lote número 6, mobiliario para administración, 112.000 pesetas.

Lugar y plazo de presentación: Se presentarán en el Negociado de Contratación, Inventario y Patrimonio de la Secretaría General de la Consejería, en Ronda de Levante, 11 de Murcia, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y hasta las trece horas del último de ellos.

Documentos de obligada presentación por los licitadores: En sobre independiente se presentará la proposición económica. En otro sobre obligatoriamente los documentos que acrediten la personalidad del empresario; el resto de la documentación administrativa que deberá acompañarse o ser aportada en su momento, se determina en el Pliego de Bases y Prescripciones Particulares que rigen la contratación, que puede recogerse en las dependencias de la Consejería citadas.

El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez-Espejo Martínez**.

5659 ANUNCIO oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.

Por Orden de fecha 27/5/88, el Organismo de Contratación de la Consejería de Sanidad, ha resuelto adjudicar mediante contratación directa el Contrato de Asistencia del «Servicio de Limpieza del Hospital «Los Arcos» de Santiago de La Ribera (Murcia)» con vigencia 1 junio a 31 diciembre de 1988, a la empresa «CLM» Conservación, Limpieza y Mantenimiento, S.A., por el precio total de 10.129.500 pesetas, con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en la contratación.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez-Espejo Martínez**.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 5161

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LA CORUÑA

Don José Antonio Méndez Barrera,
Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de La Coruña.

Hace público: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 214 de 1988, a instancia de la entidad Banco de Crédito e Inversiones, S.A., representada por el Procurador don José Manuel del Río Sánchez, contra don Nicolás Ochando Arona, mayor de edad, industrial, vecino de Valencia, calle Fernando el Católico, número 5, sobre reclamación de crédito hipotecario, se acordó sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez y por término de veinte días, los bienes hipotecados que luego se dirán, las cuales se llevarán a efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas de los días 28 de julio, 30 de septiembre y 28 de octubre próximo, haciéndose saber a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que los mismos aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el veinte por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sin que sea admitida postura inferior a ella.

Que servirá de tipo para la primera subasta el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, con la rebaja del veinticinco por ciento en cuanto a la segunda y sin sujeción a tipo la tercera.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación o acompañar el resguardo de haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

La finca hipotecada que se saca a pública subasta es la siguiente:

«Haza de tierra de secano, en parte laborable y con algunos pinos, en término de Molina de Segura, partido de Cabeza de la Albarda. Procede de la finca conocida como Marigómez y tiene una extensión superficial de once hectáreas, ochenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, igual a ciento cinco tahúllas, cuatro ochavas y 24,31 brazas. Actualmente goza de parte de riego, linda: al Norte, con resto de finca matriz, de donde la que se describe es parte segregada; Sur y Oeste, con caminos de servicios abiertos en terrenos de la expresada finca matriz, y Este, con finca de Pedro Gomariz Precioso.

Registro.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 910 del Archivo General, libro 261 del Ayuntamiento de Molina de Segura, finca número 32.580, inscripción primera».

Valorada para subasta en la cantidad de veinte millones de pesetas.

Dado en La Coruña a 18 de mayo de 1988.—El Magistrado-Juez, José Antonio Méndez Barrera.—El Secretario.

Número 5150

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito número de esta ciudad, ha señalado para tenga la celebración del juicio de faltas número 736/84, el día 30 de junio de 1988, a las

11,40 horas de su mañana, y mando sean citados de comparecencia ante este Juzgado para dicho fin a José Corbalán Pérez, nacido en El Bojal-Beniaján el 31-5-47, hijo de José y Mercedes, cuyo último domicilio conocido era Avda. Constitución, 14, El Bojal-Beniaján, y a José Aparicio Hernández, nacido en Madrid el 5-1-29, hijo de José y Luisa, con D.N.I. número 1.011.681 y cuyo último domicilio lo tenía en Madrid, Avda. Cardenal Herrera Oria, 120-5.º B y que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista a dicho acto, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pudiendo caso de hallarse ausente, dirigir escrito en su defensa y apoderar persona determinada que lo presente conforme determina el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma legal a José Corbalán Pérez y José Aparicio Hernández y a su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» libro el presente en Cartagena a 19 de mayo de 1988.—El Secretario.

Número 5153

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 174 de 1987, seguido por lesiones y daños en tráfico contra Talbi Said, se ha acordado por providencia dictada en el día de hoy para la celebración del acto de juicio el próximo día 30 de junio y hora de las 10,40.

Y para que sirva de citación en forma legal al perjudicado Máximo Ferrando, quien puede apoderar persona determinada que lo represente y defienda y presente pruebas, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en 16 de mayo de 1988.—El Secretario.

Número 5138

**PRIMERA INSTANCIA
(FAMILIA)
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de separación matrimonial número 2.244/87, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Josefa Lorente García, representada por el Procurador Sr. Carmona Medina, contra don Juan Belando Arenas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

“En la ciudad de Murcia a 17 de mayo de 1988. El Ilmo. Sr. don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de (Familia) número de Tres de esta capital, ha visto los autos de separación matrimonial número 2.244/87, seguidos a instancia de doña Josefa Lorente García, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, representada por el Procurador don Salvador Carmona Medina, bajo la dirección del Letrado Sr. Serrano Pascual, contra su esposo don Juan Belando Arenas, mayor de edad, casado, de paradero desconocido, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal... Fallo: que estimando la demanda de separación matrimonial formulada por el Procurador don Salvador Carmona Medina, en nombre y representación de doña Josefa Lorente García, contra su esposo don Juan Belando Arenas, demandado en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 11 de agosto de 1972, en la localidad de Ceutí, con todos los efectos legales inherentes; relegando para el período de ejecución de sentencia la adopción de medidas definitivas; sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Ceutí,

en donde consta inscrito el matrimonio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. M. Rodríguez. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Juan Belando Arenas, expido el presente que firmo en Murcia a 19 de mayo de 1988.—El Secretario.—Vº Bº El Magistrado Juez.

Número 5143

**DISTRITO
TOTANA****SENTENCIA**

En la ciudad de Totana a 16 de mayo de 1988.

Vistos por don José María Sánchez Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Distrito de esta ciudad los presentes autos de Juicio Civil de Cognición sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 55/86 entre partes: de una, y como demandante, doña María José López Sánchez, representada por el Procurador de los Tribunales don Domingo Delgado Peralta, y de otra como demandados, don Jesús Eloy Moro Díaz y la entidad Mutua Madrileña Automovilista, representada esta última por don Tomás Díaz de Revenga Torres; y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 4 de diciembre de 1986 se presenta demanda de juicio de cognición por el Procurador don Domingo Delgado Peralta contra los demandados consignados anteriormente, en la que se pretende la condena solidaria de éstos al pago de 66.765 pesetas, librándose exhortos a Albacete y a Madrid para emplazar a los demandados, que se entrega para su cumplimiento al Procurador de la actora, recibiendo contestación a la demanda; por parte de Mutua Madrileña en la que se opone a los hechos de la demanda, el 7 de mayo de 1987, se recibe exhorto de Madrid mediante el cual se comprueba que la contestación anterior está dentro de plazo procesal.

Segundo. El 29 de junio de 1987 se acuerda por providencia suspender el curso de las actuaciones hasta que no se resuelva sobre el juicio verbal de faltas número 224/86, levantándose la suspensión el día 1 de septiembre del mismo año.

Tercero. El 6 de octubre de 1987 se recibe exhorto de Albacete emplazando al demandado comprobándose la rebeldía de Jesús Eloy Moro Díaz la cual se declara el día 7 del mismo mes.

Cuarto. El día 14 de octubre se solicita por don Domingo Delgado y así se acuerda, la suspensión del señalamiento acordado hasta que por el mismo no se inste su continuación.

Quinto. El día 1 de febrero de 1988 se tiene por solicitada que se levante la suspensión de los presentes autos por el actor, señalándose para la celebración del juicio el día 5 de febrero, este día de común acuerdo las partes solicitan la suspensión hasta que cualquiera de ellas pida la continuación; el día 17 de marzo previa solicitud de las partes se celebra el juicio con el resultado que obra en autos, practicándose la prueba de confesión judicial y testifical, concediéndose para mejor proveer hasta el día 5 de mayo; el día 7 de mayo quedan los autos conclusos para sentencia.

Sexto. En la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido los plazos legal es excepto el fijado para dictar sentencia por trabajo penal de preferente cumplimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero. En el hecho segundo de la contestación a la demanda plantea el demandado comparecido la falta de legitimación activa y alega que la actora no acredita ser la dueña del vehículo R-4 matrícula MU-3902-W ni que éste haya sufrido perjuicio alguno, manifestando en apoyo de su tesis “que no se aporta el documento en el que pretende fundar su Derecho” ahora bien, el artículo 504 de la L.E.C. que se cita impone a demandante y demandado la aportación con la demanda y contestación tales documentos, pero ello no implica la necesidad de probar documentalmente la legitimación si el Derecho discutido puede acreditarse con cualquier medio de prueba y el actor aporta una factura de reparación del vehículo R-4 matrícula MU-3902-W a nombre de Antonio Gómez Martínez, y si en este trámite procesal no puede comprobarse la legitimación de doña María José López Sánchez, en la frase probatoria el demandado presenta el pliego de preguntas para que sean formuladas a Antonio Gómez Martínez —persona a nombre de la cual figura la factura—, y en la primera

pregunta menciona que su esposa es doña María José López Sánchez, que su régimen matrimonial es de gananciales y que la mitad del automóvil es del testigo, con lo cual el demandado pone de manifiesto el conocimiento y tácita aceptación de la titularidad de la relación jurídica material y del interés con que la actora ejercita su pretensión.

Segundo. Que la responsabilidad civil dimanante de acciones culposas, y la responsabilidad penal derivada de la imprudencia son especies jurídicas que se regulan por normas distintas y se ventilan en diferentes jurisdicciones, por lo que la sentencia absolutoria no prejuzga la valoración que de los hechos pueda hacerse en vía civil, y en este sentido puede considerarse tras la práctica de la prueba de confesión judicial, la testimonial y la documental que los hechos se desarrollaron de forma que el día 29 de junio de 1986 entre las 17 y 19 horas, aproximadamente, el turismo Opel Record AB- 3.103 G conducido por su titular Jesús Eloy Moro Díez, cuando llegaba al Km. 309 de la N-340, término de Totana, inició una maniobra de adelantamiento al turismo de la actora conducido por su marido Antonio Gómez Martínez y al mismo tiempo éste realizaba maniobra de giro a la izquierda para penetrar al recinto de un restaurante; como resultado de la concurrencia de las maniobras colisionaron ambos vehículos produciéndose daños que afectaron al Opel Record en la parte lateral derecha, aleta delantera y puerta, y al R-4 en su parte lateral izquierda afectando la aleta delantera y puertas cuya reparación, objeto de la reclamación de este proceso importó 66.765 pesetas.

Tercero. Que si bien la doctrina jurisprudencial en torno a la culpa extracontractual del art. 1.902 del Código Civil suele seguir el criterio subjetivista en materia de responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor, existe un cambio de criterios tendente a la apreciación de la culpa aquiliana, de forma que la acción u omisión determinante del daño se presume siempre culposa, a no ser que se acredite en debida forma haber actuado con el cuidado y diligencia que exige el caso concreto; quedando invertido el principio de

carga de la prueba y obligando a la demostración de que el autor obró con toda precaución para evitar el daño; pero esta concepción que es admisible cuando el resultado se produce por la acción u omisión de quien maneja el vehículo, único creador del riesgo, decae en su total acepción cuando al resultado dañoso concurren dos conductas de la misma naturaleza y se trata de determinar aquí si el proceder del demandado es el único responsable conforme a la pretensión del actor, en cuyo caso cobra pleno vigor el principio clásico consagrado en el artículo 1.214 del Código Civil en relación con la carga de la prueba, de forma que corresponde al actor demostrar el hecho constitutivo o productor del efecto jurídico reclamado y al demandado la justificación de los hechos que los paralizan, y teniendo en cuenta lo anterior y la descripción de hechos realizada en el fundamento anterior tras la valoración de la prueba encontramos que, de una parte el vehículo del actor inicia una maniobra como es un giro de desviación hacia la izquierda que exige una atención acentuada y extremada por representar una crisis de circulación normal, a la que se obstaculiza en su necesaria expeditéz tanto en la banda de dirección contraria como en la propia —caso en cuestión—, y esto obliga al conductor a cerciorarse de forma inequívoca que nadie está adelantando en ese momento, lo cual no hizo; y, de otra parte, el conductor demandado inicia un adelantamiento que es una maniobra de máximo riesgo en la circulación y que exige, si cabe, aún más atención por la peligrosidad que encierra, y lo hizo sin advertir que podría realizarla sin riesgo alguno para él y para los vehículos que le precedían, uno de los cuales, en este caso el de la actora, iniciaba un giro a la izquierda.

Cuarto. Ambas conductas son incardinables en el espíritu del art. 1.902 del Código Civil y siguiendo el principio doctrinal "unitario de la culpa" según el cual cuando concurren varios dañadores —uno de ellos el demandante— a un resultado lesivo se crea un vínculo de solidaridad entre los varios responsables y, como tiene declarado el Tribunal Su-

premo en sentencia de 24 de septiembre de 1983 y 29 de noviembre de 1985, la moderación de las responsabilidades nacidas de la culpa es una potestad de los juzgadores de instancia atendidas las circunstancias de cada caso y, en éste, considerando de igual entidad la omisión que dentro de los límites del artículo 1.902 del Código Civil, concurre en ambos productores del resultado, es por tanto procedente dividir hasta la mitad de la cantidad reclamada por el actor estimando el resto computable a su parte de culpa, arrojando esta operación la suma de 33.385 pesetas que deberán satisfacer solidariamente los demandados.

Quinto. El artículo 523 del Código Civil establece, en materia de costas, que si la estimación fuere parcial en cuanto a la demanda, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Domingo Delgado Peralta, en nombre de doña María José López Sánchez, debo condenar y condeno a Jesús Eloy Moro Díez y a Mutua Madrileña Automovilista a que abonen solidariamente la cantidad de 33.385 pesetas a la actora más los intereses legales desde la fecha de esta resolución, abonando cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos.

Así por esta mi sentencia juzgado definitivamente en primera instancia, lo pronuncio mado y firmo.

Yo, el infrascrito Secretario, doy fe y testimonio: Que la presente concuerda bien y fielmente con su original.

Totana 25 de mayo de 1988.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante este Juzgado por término de tres días, por escrito con firma de Letrado.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario. Doy fe.

Número 5144

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

Don José Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.958/86, seguido en este Juzgado, sobre daños en tráfico contra Christiane Toni Empter y Abdel Moula Chibane, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Sentencia número 310/1988. En la ciudad de Murcia, a nueve de mayo de 1988. Vistos por mí Antonio Arjona Llamas Magistrado, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número 3 de la misma, las presentes diligencias de juicio de faltas seguido en dicho juzgado bajo el número 2.958/86 sobre daños en tráfico, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de otra Diligencia de la Superioridad contra los implicados Christiane Toni Empter y Abdel Moula Chibane.

Fallo. Que debo condenar y condeno a Abdel Moula Chibane, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños a la pena de multa de 2.000 pesetas sufriendo en caso de impago arresto sustitutorio de un día, pago de costas, en orden a la responsable civil subsidiario Rhanen El Miliki indemnizará a Teodora Raquet, en los daños que se acrediten en ejecución de sentencia, mediante la valoración que se haga por perito judicial designando al efecto en base a los datos obrantes en las diligencias. Se declara además la responsabilidad civil directa de la Cía. Aseguradora Generali, si se acredita que la propuesta de Seguro concertado cubriera tal riesgo.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Arjona Llamas. Rubricado.

Publicación. Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito caso necesario. Y para que sirva de notificación al condenado a Abdel Moula Chibane y a Christiane Toni Empter; que se encuentran en ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Murcia, a 23 de mayo de 1988.—José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 5145

**DISTRITO
LORCA**

E D I C T O

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario del Juzgado de Distrito de Lorca (Murcia), por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de Distrito se tramitan diligencias de juicio verbal de faltas número 360/85 sobre daños en accidente de tráfico, contra Juan Ortega García, en cuyo procedimiento ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como a continuación se expresa:

“Sentencia número 49. En la ciudad de Lorca, a 10 de febrero de 1986. El Sr. don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez de Distrito de la misma y su circunscripción ha visto el presente juicio verbal de faltas con el número 360 de 1985; seguido a virtud de denuncia de Policía Municipal contra Juan Ortega García, mayor de edad, casado, con domicilio en Lorca, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), Jerónimo Navarro Piñero, Salvadora Giner Giménez y siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre daños en accidente de tráfico. Fallo. Que debo condenar y condeno a Juan Ortega García, a la pena de multa de 5.000 pesetas o tres días de arresto sustitutorio, caso de imposibilidad de pago, pago de las costas de juicio y, a que indemnice a Antonio Pérez Esteban en la cantidad de 25.000 pesetas y a Jerónimo Navarro en la cantidad de 60.472 pesetas, esto último previa adveración a presencia judicial de la factura relativa a su automóvil y obrante en autos. Póngase en conocimiento del Gobierno Civil de esta provincia el hecho de que Juan Ortega García circulaba en el momento del accidente sin tener concertada póliza de Seguro obligatorio a los efectos que procedan. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo”.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al mencionado Juan Ortega García, que en la actualidad se halla en ignorado paradero para que comparezca en esta Secretaría al objeto de notificarle la resolución dictada.

Y para que así conste expido el presente que firmo, Victoria Juárez Arcas en Lorca a 17 de mayo de 1988.—La Secretaria Judicial.

Número 5146

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 13 + 6/88, a instancia de Francisco Soler Herrera, y 6 más frente a Prodiecu, S.A., en acción sobre despido ha sido dictado el siguiente:

Auto: En la ciudad de Murcia, a 11 de mayo de 1988.

Antecedente de hechos.

Fundamentos jurídicos.

Parte dispositiva:

Vistos los antiguos argumentos alegados, debo declarar y declaro la nulidad de lo actuado y la reposición de las actuaciones al momento de notificación de la providencia de 15 de febrero de 1988, a la empresa Prodiecu, S.A. y a tal efecto, habiendo sido devuelta la notificación procédase a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Notifíquese y adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de Reposición en el plazo de 3 días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma el demandado Prodiecu, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a 11 de mayo de 1988.—El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.

Número 5147

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 13 + 6/88, a instancia de Francisco Soler Herrera y 6 más frente a Prodiecu, S.A., en acción sobre despido ha sido dictada la siguiente:

Providencia: En la ciudad de Murcia, a 15 de febrero de 1988.

Dada cuenta del anterior escrito presentado por don Francisco Burillo Marín, representante de los demandantes don Francisco Soler Herrera, y otros, en el presente proceso, requiérase a la empresa demandada, con entrega de copia del mismo, para que en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de este proveído, a través del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», acredite en debida forma el haber procedido a la readmisión de los trabajadores solicitantes y alegue lo que a su derecho convenga, pudiendo solicitar en su caso celebración de comparecencia, con apercibimiento de que, de no haberlo, se procederá a dictar el auto indemnizatorio que ordena el art. 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, con los datos de antigüedad, salario y número de trabajadores que ocupa la empresa, y que figuran en el Resultado de hechos probados de la sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Prodiecu, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a 11 de mayo de 1988.—El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.

Número 5163

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que por providencia dictada en los autos de Procedimiento del art. 131 de la Ley Hipotecaria, que se tramitan con el número 508/87, a instancias de la Caja Rural Provincial de Murcia, representada por el Procurador Sr. Jiménez-Cervantes Nicolás, contra don José Marín Ros, con domicilio en Caserío de Los Parras, 13 Rincón de Seca (Murcia), en reclamación de la cantidad de 2.031.250 pesetas, he acordado sacar a pública subasta por segunda y en su caso, por tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la segunda subasta el día 26 de septiembre a las 12,30 horas, con rebaja del 25% del precio de la tasación.

Si no concurrieran postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día 24 de octubre a las 12,30 horas, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.^a Para tomar parte en la segunda de las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del 25%, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.^a Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, y poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.^a Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.^a Que en las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Bienes objeto de subasta:

«Terreno, solar, situado en el término municipal de Murcia, partido de Rincón de Seca, que tiene una extensión superficial de doscientos metros cuadrados. Linda: Norte y Levante, resto de la finca mayor de donde se segregó; mediodía, las de Francisco Belmonte y Poniente carretera de Rincón de Seca. Inscrita en el libro 25 de la Sección 10.^a, folio 54, finca número 1.980, inscripción 4.^a. Valorada en un millón ochocientos quince mil pesetas (1.815.000) pesetas.

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1988.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 5154

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 1.440-82, seguido por daños en tráfico contra Pedro Cruz Corral Solaeta y Michel López Serralta, se ha acordado para la celebración del mismo el día 30 de junio y hora de las 10 de su mañana; en la Sala Audiencias de este Juzgado debiendo comparecer las partes con las pruebas y testigos de que intenten valerse; pudiendo los ausentes dirigir escritos y apoderar persona determina que presente las pruebas en el acto de juicio.

Y para que sirva de citación en forma legal al denunciado Michel López Serralta expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en 17 de mayo de 1988.—El Secretario.

Número 5173

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

Doña María Jover Carrión, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 355/88 B se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación, a instancia del Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación de don Pedro Fructuoso Solana, en relación con la finca que después se describirá, en cuyo expediente se ha acordado la publicación del presente edicto, por medio del cual se cita y convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada y bajo los apercibimientos legales.

FINCA QUE SE DICE:

Descripción de la finca.—Urbana, solar sito en el término municipal de Pacheco, parte de la Hacienda «Torre-Anita». Su superficie es de doscientos ochenta y dos metros cuadrados. Linda: por el Este o frente, con la calle San José de la Montaña, en una línea de once metros y diez centímetros; por el Sur o izquierda, entrando, en línea de veintidós metros, con finca de don Francisco León; por el Norte o derecha, en línea de veintidós metros, con el solar descrito anteriormente y que hoy adquiere doña Justa Martínez Saura, y por el Oeste o espalda, en línea de catorce metros y cincuenta y cinco centímetros, con la finca de donde se segrega.

TITULO: El de segregación y compraventa otorgada por don Angel Galindo Castillo, con consentimiento de su esposa doña María García Celdrán, a favor de don Pedro Fructuoso Solana, según escritura otorgada en La Unión (Murcia) el día 5 de mayo de 1966, ante el Notario de dicha localidad don Miguel Cuevas Cuevas.

Dicha finca se segrega de la siguiente: Un trozo de tierra de cabida seis fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, dentro de la cual existe una casa de nueva construcción; que linda: Norte, camino en construcción y el Sr. Plano; Este, el Sr. Plano y el Ayuntamiento de Pacheco, y Oeste, tierra de Manuela Martínez

Ferrándiz. Está situada en el término municipal de Pacheco, parte de la Hacienda «Torre-Anita».

Inscripción: Tomo 193, de Pacheco, folio 41, finca 12.287.

Dado en Murcia a 23 de mayo de 1988.—María Jover Carrión.—El Secretario.

Número 5174

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Joaquín Angel de Domingo y Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 498/87, se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra las fincas especialmente hipotecadas por José Blaya Mendoza, en los que proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta y por el término de veinte días, los bienes hipotecados al referido deudor y que, a continuación, se relacionarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 18 de octubre de 1988, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y para el caso de que se declare desierta, se ha señalado para la segunda el día 17 de noviembre, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, y para el supuesto de que igualmente se declare desierta se ha señalado para la tercera el día 15 de diciembre, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y sin citación a tipo.

CONDICIONES:

1.ª) Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido tasados en la escritura de constitución de hipoteca.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

3.ª) Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el 20% del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª) Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca: Valorada a efectos de subasta en 5.115.000 pesetas.

Rústica: Un trozo de tierra secano, en la diputación de La Magdalena, término municipal de Cartagena, de cabida una hectárea, doce áreas, noventa y tres centiáreas, con una casa de planta baja cerrada con patio, pozo y derecho de era y ejido y otro pozo que linda: Norte, Ramón Madrid; Este, herederos de Pablo Soto; Sur, Tomás Paredes, y Oeste, José Soto; al Norte, hay un camino para entrada.

Inscripción: Pendiente de ella, lo está por título anterior al tomo 1.618, libro 530, sección 3.ª, finca número 34.446, inscripción 9.ª, del Registro de la Propiedad de Cartagena.

Título: El de compra, a don José Mayordomo Blaya, en escritura otorgada ante don Juan Romero Girón Deleito, Notario de Cartagena, con fecha 2 de diciembre de 1980.

Dado en Murcia a 23 de mayo de 1988.—El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo y Martínez.—El Secretario.

Número 5155

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 1.074/88, seguido en este Juzgado por hurto contra Juan Bernardo Serrano Jordán y otro, se ha acordado para la celebración del acto de juicio el día 30 de junio y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma legal al denunciado Djamel Mansouri, a quien se le hace saber que puede apoderar persona determinada que lo represente y defienda y pará su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en 17 de mayo de 1988.—El Secretario.

Número 5176

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que el día 10 de octubre de 1988, a las once horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 507 de 1986-C instados por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, en representación de Banco de Murcia, S.A., contra don Francisco Gomariz López y doña Isabel Quílez Pérez.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 10 de noviembre de 1988, a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 15 de diciembre de 1988, a las once horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

- 1.—Un frigorífico marca «Fagor», de unos 200 litros aproximadamente, 26.500 pesetas.
- 2.—Una cocina a gas butano con botella incorporada, de tres fuegos, con horno, marca «Fagor», 17.500 pesetas.
- 3.—Una lavadora automática marca «Fagor», 21.600 pesetas.
- 4.—Un televisor en color marca «Necar», de 27 pulgadas, 90.000 pesetas.
- 5.—Un vídeo marca «Fiset», modelo VHS, 107.000 pesetas.
- 6.—Un tresillo compuesto de sofá de tres cuerpos y dos sillones tapizados en terciopelo rojo, 26.000 pesetas.
- 7.—Dos balancines tapizados en tela haciendo juego con el tresillo, rameada, a 6.500 pesetas cada uno, 13.000 pesetas.

8.—Una librería-vitrina de unos 2,60 x 1,60 aproximadamente, de tres cuerpos, con cajoneras y vitrinas, en color caoba, 102.700 pesetas.

9.—Una mesa centro extensible en ratel, 55.700 pesetas.

10.—Seis sillas tapizadas en tela de terciopelo rojo, 6 x 3.800 pesetas, 22.800 pesetas.

Total: 482.800 pesetas.

Murcia a 16 de mayo de 1988.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 5175

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que el día 6 de septiembre de 1988, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 439 de 1987-C, instados por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, en representación de Banco Popular Español, S.A., contra don José López del Olmo y doña Aida Martínez Soriano.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Relación de bienes objeto de subasta:

- 1.º—Mitad indivisa rústica: En término de Yecla, paraje Casa Cañuela, un trozo tierra secano, con olivos, de 60 áreas y 66 centiáreas. Linda: Este, José Antonio Pérez; Sur, herederos de Francisco Albiña; Oeste, herederos de Ana M.ª González, y Norte, Juana M.ª Pérez. Inscrita al libro 902, tomo 1.570, folio 96, finca 4.322. 300.000 pesetas.
- 2.º—Mitad indivisa rústica, tierra con 35 olivos, en término de Yecla, partido Casa Cura o Cañuela, cabida 8 celemines, igual a 48 áreas, 53 centiáreas. Linda: Saliente, Senda Carlistas; Mediodía, monte José Marco, y Poniente y Norte,

Antonia Azorín González. Inscrita libro 792, tomo 1.387, finca 13.991. 200.000 pesetas.

3.º—Mitad indivisa rústica, tierra con 88 olivos, término de Yecla, partido Cañuela o Casa Cura, cabida 1 fanega y 1 celemin, igual a 78 áreas y 80 centiáreas. Linda, por Saliente, Senda Carlistas; Poniente, Lucas Gil. Inscrita libro 792, tomo 1.387, folio 174, finca número 13.993. 350.000 pesetas.

Total: 900.000 pesetas.

NOTA: Las tres fincas pertenecen al Registro de la Propiedad de Yecla.

Murcia a 26 de mayo de 1988.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 5156

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA****Cédula de citación**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.196-86, por malos tratos contra Angel J. Blasco Martín y otros, se ha acordado por providencia del día de la fecha señalar para que tenga lugar el acto de juicio el día 30 de junio y hora de las diez y treinta, en la Sala Audiencias de este Juzgado, pudiendo los ausentes dirigir escrito y apoderar persona determinada que los represente y defienda en el acto.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a Angel J. Blasco Martín y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en 17 de mayo de 1988.—El Secretario.

Número 5157

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA****Cédula de citación**

En el juicio de faltas número 530-85, seguido por daños en tráfico contra Francisco José Carracelas Ortiz, se ha acordado por providencia del día de la fecha para la celebración del juicio el día 30 de junio y hora de las diez y diez de su mañana en la Sala Audiencias de este Juzgado, pudiendo los ausentes dirigir escrito y apoderar persona determinada que los represente y defienda en dicho acto.

Y para que sirva de citación en forma legal al denunciado Antonio Hernández Pérez expido la presente en Murcia a 17 de mayo de 1988.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 5087

SANTOMERA

EDICTO

Modificación de créditos dentro del presupuesto 1988

Ha sido elevada a definitiva, la aprobación del expediente número 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

DENOMINACION	CONSIG. ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	CONSIG. FINAL
0 Resultas	—	58.235.598		58.235.598
A. OPERACIONES CORRIENTES				
1 Impuestos directos	33.832.408	—		33.832.408
2 Impuestos indirectos	10.650.476	—		10.650.476
3 Tasas y otros ingresos	53.608.736	—		53.608.736
4 Transferencias corrientes	53.111.184	—		53.111.184
5 Ingresos patrimoniales	489.248	—		489.248
B. OPERACIONES DE CAPITAL				
6				
7 Transferencias capital	34.000.000	10.763.678		44.763.678
8 Variación activos financieros	2.000.000	—		2.000.000
9 Variación pasivos financieros	—	10.763.678		10.763.678
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	187.692.052	79.762.954		267.455.006

ESTADO DE GASTOS

DENOMINACION	CONSIG. ANTERIOR	AUMENTOS		CONSIG. FINAL
0 Resultas	—	53.997.827		53.997.827
A. OPERACIONES CORRIENTES				
1 Remuneraciones personal	51.365.218	—		51.365.218
2 Compra bienes corrientes y de servicios	80.145.824	—		80.145.824
3 Intereses	4.370.631	—		4.370.631
4 Transferencias corrientes	350.000	—		350.000
B. OPERACIONES DE CAPITAL				
6 Inversiones reales	43.500.000	21.527.356		65.027.356
7				
8 Variación activos financieros	2.000.000	—		2.000.000
9 Variación pasivos financieros	5.960.379	—		5.960.379
TOTAL ESTADO DE GASTOS	187.692.052	75.525.183		263.217.235

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 446.3 del Texto Refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Santomera a 12 de mayo de 1988.—El Alcalde Presidente.

Número 5449

SAN JAVIER

Por don Juan de la Cierva de la Calle, en representación de Juan de la Cierva y otros, C.B., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar, con emplazamiento en Polígono "Z", Centro Comercial La Alcazaba, local A-9, de La Manga del Mar Menor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier, 25 de mayo de 1988.—El Alcalde.

Número 5212

ALGUAZAS

Por don Juan Angel Mengual Camacho, se ha solicitado licencia para establecer un establecimiento destinado al despacho de confitería, con emplazamiento en calle Las Escuelas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alguazas, a 28 de abril de 1988.—El Alcalde.

Número 5221

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado doña María Teresa Marín Martínez, licencia municipal para apertura de un establecimiento destinado a venta menor de confección, con emplazamiento en Gran Vía, 36-bajo, de esta localidad, se abre información pública en el plazo de diez días hábiles, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 21 de abril de 1988.—El Alcalde.

Número 5209

ALGUAZAS

No habiéndose producido reclamaciones, en el período de información pública del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal de 1988, que incluye el del propio Ayuntamiento, y el del Patronato Municipal de la Guardería Infantil Laboral "Reina Sofía", el referido acuerdo queda elevado a definitivo. Siendo el resumen del Presupuesto definitivamente aprobado el siguiente:

I. Presupuesto Ayuntamiento.

Estado de Ingresos.

a) Operaciones corrientes.

Capítulo I. Impuestos directos: 32.010.392.

Capítulo II. Impuestos indirectos: 9.000.000.

Capítulo III. Tasas y otros ingresos: 52.100.000.

Capítulo IV. Transferencias corrientes: 47.237.610.

Capítulo V. Ingresos patrimoniales: 300.000.

b) Operaciones de capital.

Capítulo VII. Transferencias de capital: 28.000.008.

Capítulo IX. Variación pasivos financieros: 8.096.480.

Total presupuesto preventivo de ingresos: 176.744.490.

Estado de gastos.

a) Operaciones corrientes.

Capítulo I. Remuneraciones de personal: 54.007.773.

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios: 49.436.914.

Capítulo III. Intereses: 6.888.914.

Capítulo IV. Transferencias corrientes: 16.781.523.

b) Operaciones de capital.

Capítulo VI. Inversiones reales: 41.447.514.

Capítulo VIII. Variación de activos financieros: 100.000.

Capítulo IX. Variación de pasivos financieros: 8.082.315.

Total presupuesto preventivo de gastos: 176.744.490.

II. Presupuesto del Patronato Municipal de la Guardería Infantil Laboral "Reina Sofía" para 1988.

Estado de ingresos.

a) Operaciones corrientes.

Capítulo III. Tasas y otros ingresos: 2.150.000.

Capítulo IV. Transferencias corrientes: 10.018.622.

Capítulo V. Ingresos patrimoniales: 100.000.

Total presupuesto preventivo de ingresos: 12.268.622.

Estado de gastos.

a) Operaciones corrientes.

Capítulo I. Remuneraciones del Personal: 10.460.722.

Capítulo II. Compras de bienes corrientes y servicios: 1.807.900.

Total presupuesto preventivo de gastos: 12.268.622.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Alguazas, a 11 de abril de 1988.—El Alcalde.